

dos, porque hacen necesaria dicha renovación las depredaciones que, según informes del departamento de Guerra de los Estados Unidos, están cometiendo unos apaches encabezados por el indio llamado "KID," á lo largo de la línea divisoria entre Arizona y Nuevo México, siendo de temerse que traten de escapar á la persecución que les hacen tropas de los Estados Unidos, atravesando la frontera de México;

Y considerando que es urgente el acuerdo entre los dos Gobiernos interesados para evitar la continuación de los males ocasionados por la sublevación de dichos indios,

Han convenido, en nombre y representación de sus respectivos Gobiernos, en restablecer el citado arreglo del 25 de Junio de 1890,¹ del cual se agrega un ejemplar impreso en inglés y castellano, para que surta sus efectos por todo el tiempo que dure la repetida sublevación de los indios apaches que dirige el cabecilla Kid, y la necesidad de perseguirlos con fuerza armada, sin que, en ningún caso, pueda extenderse la duración del convenio que al presente se renueva, á más de un año contado desde esta fecha.

Hecho en dos ejemplares, firmado y sellado en la Ciudad de México, hoy veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

(L. S.)—*Ignacio Mariscal.*

(L. S.)—*C. A. Dougherty.*

such renewal having become necessary by reason of the raids which, according to advices from the War Department of the United States, are being committed by some apaches headed by the indian called "KID" along the dividing line between Arizona and New Mexico, it being feared that they seek to evade pursuit made by troops of the United States, by crossing the frontier of Mexico;

And, considering that the understanding between the two interested Governments to avoid the continuation of the evils consequent upon the uprising of the said indians is urgent,

They have agreed, in name and representation of their respective Governments, to renew the aforesaid agreement of June 25, 1890, of which a printed copy in English and Spanish is hereto attached, to the end that its effects may prevail for all such time as said uprising may last on the part of the Apache indians led by the ringleader Kid, and the necessity may exist for their pursuit by an armed force, provided that, in no case, may the duration of the agreement thus hereby renewed, be extended beyond one year from this date.

Done in two copies, signed and sealed in the City of Mexico this twenty-fifth day of November, the year one thousand eight hundred and ninety-two.

(L. S.)—*C. A. Dougherty.*

(L. S.)—*Ignacio Mariscal.*

¹ Puede verse en la página 112.

Estados Unidos de América

CONVENCIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO FIJADO PARA EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES AL OESTE DEL RÍO BRAVO.

Agosto 24 de 1894.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.—México, 30 de Octubre de 1894.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el día 24 de Agosto del corriente año se concluyó y firmó, por medio de los Plenipotenciarios respectivos, debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la forma y del tenor siguientes:

"Deseando los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dar pleno cumplimiento á las estipulaciones de la Convención concluida y firmada en Washington el 29 de Julio de 1882 que proveyó á un reconocimiento de la frontera internacional, á fin de marcar de nuevo la línea divisoria entre los dos países al Oeste del Río Bravo del Norte;

Y expirando el 11 de Octubre de 1894 el plazo fijado por el artículo VIII de esa Convención para el término de los trabajos de la Comisión

"Whereas the United States of Mexico and the United States of America desire to comply fully with the provisions of the Convention concluded and signed at Washington, July 29, 1882, providing for an international boundary survey to relocate the existing frontier line between the two countries west of the Rio Grande;

And whereas the time fixed by Article VIII of that Convention for the termination of the labors of the International Boundary Commission, as extended by Article II

Internacional de Límites, con la prórroga convenida por el art. II de la Convención concluida y firmada entre las dos Altas Partes Contratantes el 18 de Febrero de 1889;

Y considerando conveniente las dos Altas Partes Contratantes prorrogar de nuevo el plazo estipulado en el artículo II de la Convención citada, á fin de que la Comisión Internacional de Límites pueda terminar sus trabajos y rendir un informe acompañado de un plano final de la topografía de ambos lados de la línea, han nombrado, con este objeto, sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington, y

El Presidente de los Estados Unidos de América á Walter Q. Gresham, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América;

Quienes, después de haberse cambiado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, y puestos de acuerdo entre sí, han convenido en el artículo siguiente:

ARTÍCULO I.

El plazo fijado por el art. VIII de la Convención citada de 29 de Julio de 1882, firmada entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, que fué prorrogado por cinco años contados desde la fecha del canje de ratificaciones de la Convención de 18 de Febrero de 1889, celebrada entre las mismas Altas Partes Contratantes, y que terminará el 11 de Octubre de 1894, se prorroga por la presente por un período de dos años contados desde esta última fecha.

Esta Convención será ratificada por las dos Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivas

of the Convention concluded and signed between the two high contracting parties February 18, 1889, will expire October 11, 1894;

And whereas the two high contracting parties deem it expedient to agree upon a further extension of the time stipulated in Article II of the Convention aforesaid, to the end that the International Boundary Commission may be enabled to finish all its work and to render a report accompanied by a final map of the topography on both sides of the line, they have appointed, for this purpose, their respective Plenipotentiaries, to wit:

The President of the United States of Mexico, Matías Romero, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the United States of Mexico in Washington, and

The President of the United States of America, Walter Q. Gresham, Secretary of State of the United States of America;

Who, after having communicated to each other their respective full powers, found in good and due form, have agreed upon and concluded the following article:

ARTICLE I.

The period fixed by article VIII of the aforesaid Convention of July 29, 1882, between the United States of Mexico and United States of America, which was extended for five years from the date of the exchange of the ratifications of the Convention of February 18, 1889, between the same high contracting parties and which will terminate October 11, 1894, is hereby further extended for a period of two years from that date.

This Convention shall be ratified by the high contracting parties in conformity with their respective constitutions and its ratifications

Constituciones, y las ratificaciones se canjearán en Washington tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, nosotros, los infrascritos, en virtud de nuestros plenos poderes, hemos firmado esta Convención por duplicado en las lenguas Española é Inglesa, y hemos puesto nuestros respectivos sellos.

Dada en la Ciudad de Washington, á 24 de Agosto del año de mil ochocientos noventa y cuatro.

shall be exchanged in Washington as soon as possible.

In faith whereof we, the undersigned, in virtue of our respective full powers, have signed this Convention, in duplicate, in the Spanish and English languages, and have thereunto affixed our respective seals.

Done at the City of Washington the 24th day of August in the year one thousand eight hundred and ninety-four.

(L. S.)—*M. Romero.*

(L. S.)—*Walter Q. Gresham.*

“Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día dos del presente mes;

“Que también fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el día veintisiete de Agosto último;

“Que fué ratificada por mí el día 3 de este mes;

“Que igualmente fué ratificada por el Presidente de los Estados Unidos de América el día primero de Septiembre próximo pasado,

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas en la Ciudad de Washington el día once del mes corriente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Federal. México, treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos legales.

Protesto á vd. mi atenta consideración.—*Mariscal.*—*Señor*

